



Roma, 30 de octubre 2021

**Hermanas  
Consejeras Provinciales de Educación  
Provincias de Colombia y El Caribe**

Reciban nuestro saludo fraterno y nuestro agradecimiento por compartirnos el fruto de su trabajo, orientado a dar respuesta a la solicitud del 55º Capitulo general, donde se nos pidió formular la política congregacional y el protocolo sobre la protección de los niños y adultos en situación de vulnerabilidad, contra todas las formas de abuso, incluidos los abusos sexuales.

Encontramos en el Protocolo que han elaborado para todos los colegios de Colombia y El Caribe, objetivos claros y una amplia información legal, que puede respaldar cualquier acción que se emprenda en beneficio de una persona vulnerable, expuesta a cualquier tipo de abuso.

Las invitamos a no ahorrar esfuerzos a todo nivel, especialmente en el ámbito formativo, dado que éste es el mejor medio para prevenir estos hechos. Una buena orientación a los niños, a los jóvenes y a los adultos responsables de éstos, hará que todos estén atentos a cualquier expresión o intención de abuso por parte de un adulto, dentro o fuera de la institución. También será una ayuda para el personal que labora en nuestras instituciones, haciéndoles tomar conciencia de su responsabilidad ante aquellos que se le confían en el desempeño de sus funciones.

Consideramos que la ruta de atención es un buen camino para seguir, están explícitos los pasos a tener en cuenta, en caso de tener que actuar en favor de una de las víctimas. Su socialización y la continua referencia a ella en el cotidiano de sus actividades, facilitará la apropiación por parte de todos los entes educativos.

Creemos que no sobra tener en cuenta que muchos de los abusos sexuales y abusos de género, son consecuencia del abuso de poder, que no siempre contemplamos y que son más comunes de lo que pensamos. Es necesario tomar conciencia de éstos, estar atentas a actitudes, palabras, decisiones, entre otras, que crean inseguridades, miedos, baja autoestima, provocan situaciones de vulnerabilidad y exponen al abuso, marcando a las personas afectadas para siempre.

Las animamos a seguir explorando caminos, proponiendo alternativas, generando espacios de reflexión, que ayuden a todos los implicados en el proceso educativo de nuestras instituciones, a tomar conciencia de los riesgos existentes y a comprometerse en la creación de espacios seguros para todos, especialmente aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Fraternalmente,



*Hna. María Escayola*

H. María Escayola Coris  
Hermanas del Consejo

El 55° Capitulo General motivó de manera especial a todas las Estructuras de la Congregación para elaborar el “Protocolo para prevenir el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen”.

En nuestro caso las Provincias de Colombia encomendamos esta tarea a las Consejeras de Educación, quienes de manera responsable y comprometida asumieron el reto de presentarlo teniendo en cuenta todos los aspectos esenciales que aseguran una sana convivencia a nivel de las comunidades locales, de las instituciones y de las obras con los diferentes destinatarios de la misión.

El marco teórico y normativo es sólido y pertinente, así mismo las diferentes precisiones que se hacen a nivel de definiciones, comportamientos relacionados con los abusos, actividades de formación y prevención que han de asegurarse frente a los mismos. Todo debidamente sustentado se constituye en un aporte que consolida la intencionalidad de la Iglesia y de la Congregación en la implementación de este protocolo.

Las Superiores Provinciales tuvimos la oportunidad de leer y analizar el contenido de este y consideramos que responde a las necesidades y realidades de los diferentes contextos en los cuales hacemos presencia. Aprobamos su contenido ya la vez asumimos el compromiso de asegurar su implementación y cumplimiento. El presente documento se constituye en una “hoja de ruta” que asegura el compromiso de todos para salvaguardar la integridad de quienes educamos y de aquellos a quienes estamos educando.

*Superiores Provinciales de Colombia.*

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>1. INTRODUCCION</b>	<b>6</b>
<b>2. OBJETIVOS</b>	<b>7</b>
<b>2.1 OBJETIVOS GENERALES</b>	<b>7</b>
<b>2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>7</b>
<b>3. ALCANCE</b>	<b>8</b>
<b>4. MARCO TEÓRICO</b>	<b>9</b>
<b>4.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</b>	<b>9</b>
<b>4.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL</b>	<b>10</b>
<b>4.3 LA VIOLENCIA SEXUAL DESCRITA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO</b>	<b>16</b>
<b>4.4 DEFINICIONES</b>	<b>18</b>
<b>4.4.1 Violencia.</b>	<b>18</b>
<b>4.4.2 Violencia sexual.</b>	<b>18</b>
<b>4.4.1.1 Abuso sexual.</b>	<b>19</b>
<b>4.4.1.2 Rasgos del abusador sexual.</b>	<b>19</b>
<b>4.4.1.3 Abusador Online.</b>	<b>19</b>
<b>4.4.1.4 Abusador en Grooming.</b>	<b>19</b>
<b>4.4.1.5 Abusador en Sexting.</b>	<b>19</b>
<b>4.4.1.6 Acoso sexual.</b>	<b>20</b>
<b>4.4.1.7 Cyberbullying o ciberacoso.</b>	<b>20</b>
<b>4.4.1.8 Violación (acceso carnal).</b>	<b>20</b>
<b>4.4.1.9 Explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes NNA.</b>	<b>20</b>
<b>4.4.1.10 Trata de personas en explotación sexual.</b>	<b>20</b>
<b>4.4.1.11 Actos sexuales con uso de la fuerza.</b>	<b>20</b>
<b>4.4.1.12 Otros actos sexuales.</b>	<b>21</b>
<b>4.4.1.13 Violencia física.</b>	<b>21</b>
<b>4.4.1.14 Violencia psicológica.</b>	<b>21</b>
<b>4.4.1.15 Negligencia y abandono.</b>	<b>21</b>
<b>5 ACTIVIDADES FORMATIVAS</b>	<b>22</b>
<b>6 ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA</b>	<b>23</b>
<b>6.1 COMPORTAMIENTOS PARA SEGUIR POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS</b>	<b>23</b>
<b>6.2 ALGUNOS COMPORTAMIENTOS PRESENTADOS POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ABUSADOS SEXUALMENTE</b>	<b>23</b>

6.3	LA PREVENCIÓN ES LA MEJOR ESTRATEGIA EN CONTRA DEL ABUSO SEXUAL	24
6.4	AUSENCIA DE BENEFICIOS PARA LOS ADULTOS ABUSADORES SEXUALES	25
6.5	PRINCIPIOS DE IMPOSICIÓN DE LA PENA CUANDO EL ABUSADOR ES UN MENOR DE EDAD	25
7	RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES EN LOS COLEGIOS DE LA PRESENTACIÓN	27
	BIBLIOGRAFÍA	33

## 1. INTRODUCCION

El presente protocolo, dirigido a las instituciones educativas de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, tiene como objetivo hacer claridad sobre las diferentes formas de violencia que se dan entre los seres humanos, sean como sujetos pasivos o activos, socializar la ruta de atención a las víctimas de violencia sexual o de género al interior de las instituciones educativas y dar orientaciones que permitan una atención pertinente por parte de los sectores de Salud, Justicia y Protección.

Nuestro propósito es generar una cultura de respeto a la integridad física y mental, facilitar la ayuda oportuna en caso necesario o la denuncia a las autoridades competentes para prevenir reincidencias o evitar formas más graves de violencia.

Las instituciones educativas cuentan con un equipo interdisciplinario desde lo psicológico y lo pedagógico que se capacitará para la atención de las violencias de género y violencias sexuales, pero que será orientado por expertos, lo cual permite brindar atención a las personas que presenten alguna situación que deba iniciar la ruta con su respectivo seguimiento.

Las Provincias de Colombia tienen misión en diferentes países de América Latina, por tanto, en cada sitio se harán las respectivas adaptaciones, conservándose lo esencial e innegociable.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVOS GENERALES**

Dar respuesta a las necesidades de atención prioritaria a personas víctimas de todo tipo de violencia al interior de las instituciones educativas de la Presentación e implementar una ruta para su atención.

Hacer visibles las diferentes formas de violencia y socializar la ruta de atención para la violencia de género y violencias sexuales al interior de las instituciones educativas de la Presentación

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Informar a las instituciones educativas de La Presentación sobre las formas de violencia.
- Socializar la ruta de atención para la violencia de género y violencias sexuales a colaboradores y estudiantes de las instituciones educativas de La Presentación, teniendo en cuenta que la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la ruta genera implicaciones legales
- Brindar a las instituciones educativas de La Presentación información clara, integral, oportuna, segura y con calidad en el momento en que se sospeche de algún tipo de violencia.
- Realizar campañas de prevención frente al tema de las violencias con todas las instituciones educativas de La Presentación.

### **3. ALCANCE**

Este protocolo aplica para todos los integrantes de las instituciones educativas de La Presentación. La ruta de atención inicia cuando se recibe reporte de algún caso de violencia y termina con la resolución del episodio y seguimiento de este.



## 4. MARCO TEÓRICO

### 4.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém de Pará.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y el Abuso de Poder.

- Resolución del Consejo de Seguridad 1325 de 2000 por la cual se reconoce la importancia de la participación de la mujer en condiciones de igualdad y su aporte a la paz.
- Resolución del Consejo de Seguridad 1820 de 2008 por la cual se obliga a los Estados en conflicto adoptar medidas de protección de la población civil, incluidas niñas y mujeres.
- Protocolo facultativo de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW- 1999.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Principios de Yogiakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Lineamientos para la prevención de las violencias de género- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer- Fundación Colombiana CEDAVIDA.

## **4.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL**

- Ley 248 de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; entró en vigor el 15 de diciembre de 1996. A los efectos de esa convención, debe entenderse por violencia contra la mujer toda acción o conducta basada en su género que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado

- Ley 294 de 1996 por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5° de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia a efectos de asegurar su armonía y unidad. Define medidas para proteger a las víctimas y establece procedimientos para los distintos casos.
- Ley 360 de 1997. Se modifican algunas normas del título XI del libro II del Decreto Ley 100 de 1980 (Código Penal) relativas a los delitos contra la libertad y el pudor sexuales, se adiciona el artículo 417 del Decreto 2.700 de 1991 (Código de Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Se definen estos actos como delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana y se establecen penas y procedimientos para los distintos casos.
- Ley 575 de 2000, que modifica parcialmente la Ley 294 de 1996. Traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de estos, a los inspectores de policía. Otorga asistencia a las víctimas de maltrato y tipifica los delitos contra la armonía y la unidad familiar: maltrato físico, psíquico o sexual
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, actualiza el Código Penal en lo atinente a la violencia sexual e intrafamiliar y contra la mujer
- Ley 600 de 2000, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Consagra la querrela como requisito obligatorio de la audiencia de conciliación en el trámite de delito de violencia intrafamiliar

- Decreto 652 de 2001, Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.
- Ley 742 de 2002 por la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998. Incluye delitos relacionados con la violencia basada en el género.
- Ley 882 de 2004. Aumenta la pena para el delito de violencia intrafamiliar, pero elimina el maltrato sexual como conducta causante del delito.
- Ley 975 de 2005 (Ley de justicia y paz). En el marco de la Ley de justicia y paz, las víctimas de violencia sexual, reproductiva y de género que se acerquen a la Defensoría del Pueblo no deberán testificar ante las autoridades, sino relatar y registrar sus hechos por medio de los funcionarios designados para tal fin — abogado, psicólogo o defensor público—, lo que se llevará a cabo de manera individual y en privado, garantizando la confidencialidad, el respeto y la protección de sus derechos y permitiendo a las víctimas vivir la orientación como un proceso reparador, en la medida en que genera condiciones que les permitan recuperar su dignidad.
- Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas. La finalidad de esta ley es la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.
- Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las

relaciones de trabajo. Esta ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y, en general, todo ultraje a la dignidad humana que se ejerce sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por esta norma el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores y empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

- Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.
- Ley 1146 de 2007. por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1236 de 2008. por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.
- Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer, se reforman el Código Penal, el de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Considera la violencia contra las mujeres una violación de sus derechos humanos, lo que tiene implicancias particulares en cuanto a las garantías específicas de judicialización, protección de las víctimas y las sanciones pertinentes.

Tipifica el delito de acoso sexual, el agravamiento de penas para crímenes de lesiones personales y homicidio por razón de ser mujer, así como creación de medidas fiscales para facilitar alternativas económicas para las víctimas de la violencia de género.

- Ley 1329 de 2009. por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1336 de 2009. Lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
- Decreto 4463 de 2011. En el cual se destaca la creación del programa de Equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres, que deberá difundir y sensibilizar a todas las entidades del sector público a nivel nacional frente a la problemática de la violencia. También, incorpora la obligación de desarrollar ejes de investigación para visibilizar la situación de violencia y discriminación en el ámbito laboral de las mujeres y la puesta en marcha de un Sello de responsabilidad social para empresas que implementen políticas de equidad de género.
- Decreto 4796 de 2011. Define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, e implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.
- Decreto 4798 de 2011. Establece para el Ministerio de Educación Nacional, para las secretarías de educación de entidades territoriales certificadas en educación y para los establecimientos educativos, obligaciones en torno a la identificación, denuncia, prevención y abordaje de situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo; y regula las acciones de formación y sensibilización de la comunidad educativa frente a las violencias contra la mujer, y estrategias que permitan crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia.
- Decreto 4799 de 2011. Tiene por objeto reglamentar las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, las/os Jueces Civiles

Municipales, Promiscuos Municipales y de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos que establece la Ley para su protección. La importancia de este Decreto radica en aclarar los procedimientos para aplicar las medidas de protección presentes en la Ley 1257, teniendo como fundamento la prevención de nuevas situaciones de violencia.

- Resolución 459 de 2012. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
- Ley 1542 de 2012. Con el propósito de fortalecer los mecanismos de protección a los derechos de las mujeres, esta ley suprime el carácter de querrelable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria y establece la investigación oficiosa de éstos. Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 1994, Código de Procedimiento Penal.
- Decreto 2733 de 2012. El decreto tiene el objetivo de establecer los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción de que trata el artículo 23 de la Ley 1.257 de 2008.
- Decreto 2734 de 2012. El decreto tiene el objetivo de establecer los criterios, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
- Ley 1639 de 2013. Por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.
- Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado. La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas para

garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.

- Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely). La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.
- Ley 1959 de 2019, por la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, se hacen modificaciones al delito de violencia intrafamiliar para ampliar los sujetos que puedan considerarse víctimas de este punible.
- Ley 2081 de del 3 de febrero de 2021, por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de Incesto, cometidos en menores de 18 años- No más silencio.
- Ley 2137 de agosto 4 de agosto 2021 por la cual se modifica la ley 1146 del 2007.
- Directiva ministerial nro. 1 orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares de marzo 4 DE 2022 MEN

#### **4.3 LA VIOLENCIA SEXUAL DESCRITA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO**



- La violación sexual entendida como aquellos actos caracterizados por el uso de la fuerza, presión física o psicológica, constreñimiento, amenaza. El Código Penal

Colombiano en el título IV Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, capítulo primero “De la violación”, la tipifica en los siguientes términos:

- Artículo 205. Acceso carnal violento: El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- Artículo 206. Acto sexual violento: EL que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir: El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su conocimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

- Artículo 208: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años: El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- Artículo 209: Actos sexuales con menor de catorce años: El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.
- Artículo 210: Acceso carnal o acto sexual abusivo incapaz de resistir: El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que este en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a

veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será

de ocho (8) a dieciséis (16) años.

- Artículo 210-A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

## **4.4 DEFINICIONES**

### **4.4.1 Violencia.**

“Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”  
OMS.

### **4.4.2 Violencia sexual.**

Según la Organización Mundial de la Salud, se entiende la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y el lugar de trabajo”.

Según la ficha de notificación para la violencia de género del Instituto Nacional de Salud INS, existen subtipos, formas o modalidades en que se presenta la violencia sexual así:

#### **4.4.1.1 Abuso sexual.**

Actos sexuales realizados aprovechando situaciones de poder del agresor y vulnerabilidad de la víctima, por ejemplo; relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años), poder o autoridad (Jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, policía, etc.), o vulnerabilidad de la víctima por presentar condición de discapacidad física, psicológica o cognitiva o por que se encuentre en una condición de inconsciencia o incapacidad preexistente (bajo efectos del alcohol o sustancias psicoactivas).

#### **4.4.1.2 Rasgos del abusador sexual.**

No existe un perfil específico de un Abusador Sexual Infantil, sin embargo, mayoritariamente los niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual por parte de personas de su propio entorno, ya sea conocidos de la familia, vecinos, familiares o los propios padres. Generalmente el abusador/a posee alguna relación de autoridad con el niño o niña, existiendo respeto, confianza y cercanía.

#### **4.4.1.3 Abusador Online.**

Podría presentar o intercambiar material pornográfico con el propósito de sensibilizar al adolescente al material sexual (Dombrowski y otros, 2004). La solicitud sexual también puede implicar charlas sexuales, solicitudes de información, o invitaciones a participar en actividades sexuales.

#### **4.4.1.4 Abusador en Grooming.**

Cuando un adulto utiliza las redes sociales e internet para entablar amistad con una niña, niño o adolescente y luego acosarlo con propuestas sexuales. Está relacionado con la pederastia y el material de explotación sexual.

#### **4.4.1.5 Abusador en Sexting.**

Cuando un adulto envía fotos, videos o mensajes de contenido sexual y erótico personal a través de dispositivos tecnológicos, ya sea utilizando aplicaciones de

mensajería instantánea, redes sociales, correo electrónico u otra herramienta de comunicación. La palabra sexting es un acrónimo en inglés formado por `sex´ (sexo) y `texting´ (escribir mensajes).

#### **4.4.1.6 Acoso sexual.**

Todo hostigamiento (acoso, asedio, persecución) ejercido sobre una persona con fines sexuales no consentidos, en el que median relaciones de poder, autoridad, edad y/o sexo. No implica penetración.

#### **4.4.1.7 Cyberbullying o ciberacoso.**

Es el uso de las redes sociales e internet para que un individuo o grupo, de manera repetida y deliberada, realice conductas hostiles que tienen la intención de herir a otros.

#### **4.4.1.8 Violación (acceso carnal).**

Es la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto mediante el uso de violencia física y/o psicológica o de amenazas

#### **4.4.1.9 Explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes NNA.**

se refiere al intercambio por especie o dinero para llevar a cabo actos o comportamientos sexuales con niños, niñas y adolescentes.

#### **4.4.1.10 Trata de personas en explotación sexual.**

Es la captación, traslado, recibimiento o acogida de una persona de un lugar a otro dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual.

#### **4.4.1.11 Actos sexuales con uso de la fuerza.**

Es toda acción o comportamiento sexual (manoseos) mediante el uso de violencia física y/o psicológica. No implica penetración.

#### **4.4.1.12 Otros actos sexuales.**

Mutilación genital, esclavitud sexual, planificación forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, aborto forzado, desnudez forzada, etc.

#### **4.4.1.13 Violencia física.**

Cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza que ocasione daños físicos internos o externos a las personas (golpes, empujones, sacudidas, o agresiones con líquidos o sustancias corrosivas).

#### **4.4.1.14 Violencia psicológica.**

Toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.

#### **4.4.1.15 Negligencia y abandono.**

Acciones u omisiones INTENCIONALES realizadas por parte de quienes son responsables del cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad cuando no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, como: salud, protección, educación, nutrición, recreación, soporte emocional e higiene.

## **5 ACTIVIDADES FORMATIVAS**

Socialización del protocolo y ruta de atención para la violencia de género y violencias sexuales, a toda la comunidad educativa.

Socialización y recordación del protocolo y ruta de atención para la violencia de género y violencias sexuales a docentes y personal administrativo en espacios de capacitación.

Publicación de la ruta de atención para la violencia de género y violencias sexuales para la atención en caso de violencia sexual y de género en la página web de la institución, la cual estará disponible en forma permanente.

## **6 ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA**

### **6.1 COMPORTAMIENTOS PARA SEGUIR POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Las personas que conozcan una conducta de abuso sexual deberán guardar el debido sigilo profesional frente a lo conocido y por sobre todo deberá evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes, procurando el respeto irrestricto a los derechos constitucionales fundamentales de los menores, siguiendo entre otras las siguientes recomendaciones:

- No se debe enfrentar a la víctima con el agresor, esto aumenta la vulnerabilidad de la víctima, corriendo el peligro de revictimizarla.
- No les compete hacer entrevistas, recoger pruebas ni adelantar las investigaciones sobre el caso, para evitar la re-victimización del niño o la niña y la posible alteración de los elementos materiales de prueba del caso. Esta labor está restringida a las autoridades judiciales competentes.
- Deben estar prestos a ofrecer su apoyo a la víctima, así como, el de la Institución Educativa, frente al proceso de restablecimiento de Derechos.
- No se debe garantizar a la víctima, la confidencialidad sobre la vulneración de la que fue objeto, teniendo en cuenta que es un delito, sino aclararle que será acompañado/a de la manera más prudente y acertada para que reciba la atención oportuna y adecuada de parte de las Instituciones encargadas.

### **6.2 ALGUNOS COMPORTAMIENTOS PRESENTADOS POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ABUSADOS SEXUALMENTE**

- A. Pesadillas, problemas de sueño y terrores nocturnos
- B. Desórdenes alimentarios
- C. No hay control de esfínteres

- D. Ideas e intentos suicidas
- E. Ausentismo y deserción escolar
- F. Cambios en el rendimiento escolar y dificultades en el aprendizaje
- G. Alteraciones del lenguaje y la motricidad
- H. Aislamiento y fugas del hogar
- I. Lesiones físicas observables
- J. Agresividad
- K. Miedo generalizado o ante la presencia de determinadas personas
- L. Conflicto con las figuras de autoridad, junto con una marcada desconfianza hacia los adultos significativos
- M. Temor excesivo al contacto físico normal espontáneo
- N. Dificultad para expresar sentimientos
- O. Se evidencia ansiedad y depresión
- P. Conocimiento y términos sexuales inapropiados para la edad

Estos comportamientos no pueden ni deben ser derivados de la intuición, sino que se hace necesario contar con el criterio de un experto.

### **6.3 LA PREVENCIÓN ES LA MEJOR ESTRATEGIA EN CONTRA DEL ABUSO SEXUAL**

Las instituciones educativas, a través del proyecto de educación sexual, construcción ciudadana u otros semejantes, y en concurso activo con los padres de familia, las organizaciones que los representa deben trazar políticas pedagógicas y didácticas tendientes a prevenir el abuso infantil; a continuación, se recomiendan algunas estrategias a asumir:

- A. Hablar con claridad a los niños, niñas y adolescentes acerca de los riesgos que los rodean.



- B. Los Padres son el primer vínculo al mundo, por ello deben conversar con sus hijos y bríndales confianza, han de fortalecer la seguridad y defensa en ellos, motivando e iniciando charlas formativas.
- C. Enseñarle al niño y niña que existen partes del cuerpo íntimas y fortalecerles su autoestima.
- D. Enseñarle al niño, niña y adolescente la diferencia entre secretos malos y buenos.
- E. Los niños deben conocer los teléfonos de las personas de confianza.
- F. Los Padres deben supervisar los sitios web que visitan sus hijos.

#### **6.4 AUSENCIA DE BENEFICIOS PARA LOS ADULTOS ABUSADORES SEXUALES**

Cuando son adultos los que cometen delitos contra menores de edad el artículo 199 del Código de Infancia de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006) prohíbe la concesión de subrogados penales o beneficios penales que están consagrados en el artículo 63 del Código Penal.

#### **6.5 PRINCIPIOS DE IMPOSICIÓN DE LA PENA CUANDO EL ABUSADOR ES UN MENOR DE EDAD**

Cuando es un menor de edad el que comete esta clase de delitos sexuales es procesado por un Juez Penal para Adolescentes, a través de los lineamientos consagrados en la ley 1098 de 2006, actual Código de Infancia y Adolescencia, la diferencia entre adultos y menores de edad infractores de la ley penal precisa en que menores de edad por su condición no se exponen a penas de prisión sino a sanciones pedagógicas establecidas en el artículo 177 de la mencionada ley y que son las siguientes:

- A. La amonestación.
- B. La atención en Psicología para detectar el porqué del hecho.

- C. La imposición de reglas de conducta.
- D. La prestación de servicios a la comunidad.
- E. La libertad asistida.
- F. La internación en medio semicerrado.
- G. La privación de la libertad en centro de atención especializado.

Cualquiera de estas sanciones impuestas al adolescente infractor siempre será de carácter pedagógico, restaurativo y resocializador.

La máxima sanción de privación de la libertad al adolescente es de 8 años recluido en un centro especializado.

## **7 RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES EN LOS COLEGIOS DE LA PRESENTACIÓN**

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.3.5.3.1 del Decreto 1075 de 2015 que compila la Ley 1620 y el Decreto 1965 de 2013, y a la Directiva No. 1 del Ministerio de Educación Nacional: Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares, de 4 de marzo del 2022. Se establece desde la Comunidad de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, la siguiente Ruta de Atención para la violencia de género y violencias sexuales en los colegios de la Presentación.

La víctima o quien recibe la situación acude de inmediato a quien presta los primeros auxilios en el colegio, Asesor(a) Escolar, Docente, Directivo Docente o a un adulto de referencia. Independiente de su vinculación con la Institución Educativa la persona que identifique un caso de abuso sexual o de violencia sexual debe actuar de inmediato, tomar las medidas necesarias para detener la situación de acoso o agresión. Si la persona que identifica el caso no pertenece a la Comunidad Educativa, deberá comunicarlo a algún representante del Colegio. Si la persona que identifica el caso pertenece al Colegio, debe generar un espacio de confianza con la víctima o activar sistemas de ayuda, es decir, ubicar a alguien en quien la víctima sienta confianza y apoyo. Independientemente de quien recibe la información se debe notificar a la rectora quien convoca de manera inmediata a reunión del Comité Escolar de Convivencia y se activará el Protocolo y Ruta para situaciones que afectan la Convivencia Tipo III.

1. La identificación puede ser por parte de la Comunidad Educativa o cualquier persona externa a esta, teniendo en cuenta que el acoso sexual se puede dar al interior de la escuela o fuera de la misma pero ligada al entorno escolar.
2. Si al momento de la recepción por el equipo de bienestar o servicios de apoyo o directivas de la institución se sospecha algún tipo de violencia de género o violencias sexuales, considerando la manifestación o evidencia física o emocional, se da la atención pertinente continuando el siguiente paso en la ruta.

3. Una vez se realice recepción del caso, se activará la RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR para situaciones de Tipo III, por violencia de género y violencias sexuales y se remite a la respectiva dependencia de la institución, medicina general o urgencias de la EPS. Si es el caso, se hace remisión a profesionales externos o a entidades constituidas legalmente para estos casos.
4. Notificación ante las autoridades competentes: Según el caso que se presente y el país donde se resida, se debe denunciar ante las siguientes autoridades competentes:
  - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Unidad de Delitos Sexuales (Línea de atención)
  - Fiscalía General de la Nación
  - Comisarías de Familia
  - CAIVAS: Centro de atención integral a víctimas de violencia sexual
  - SIJIN
  - Policía Nacional: 123
  - CAPIV: Centro de Atención Penal a víctimas
  - URI: Unidades de Reacción Inmediata
  - SAU: Salas de Atención al Usuario
  - Registro de la situación en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE)
5. Notificación a ICBF cuando la presunta víctima de violencia es menor de edad, para protección y restablecimiento de derechos
6. Remisión a urgencias EPS. La persona se remitirá a urgencias de la EPS acompañada por un familiar o acudiente. Se debe realizar una nota de remisión adecuada que describa todos los hechos para que no se pierda la información y evitar la revictimización (FOPE24)
7. Atención Intrainstitucional: Una vez se haya definido que a la víctima se le puede

ofrecer atención desde la institución, se procede a realizar la atención, y a remitir la dependencia pertinente para su acompañamiento.

8. Evaluación interdisciplinaria: En la evaluación interdisciplinaria se puede intervenir el caso entre las personas que conforman el equipo y tomar decisiones que sean positivas para la víctima.
9. Seguimiento: Después de la remisión a otra institución de salud o de la atención al interior del colegio, se continuará con el acompañamiento hasta que la persona lo requiera.
10. Motivar la denuncia a la autoridad competente a toda persona que se considere presunta víctima de violencia

**Nota:** Toda la Comunidad Educativa Presentación está en la obligación de conocer el **PROTOCOLO PARA PREVENIR EL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS DE COLOMBIA** que se encuentra publicado en nuestra página web.

## BIBLIOGRAFÍA

Comunicaciones, Ministerio de las Tecnologías y las. *Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones - MinTIC*. s.f. <https://www.enticconfio.gov.co/actualidad/ciberacoso> (último acceso: 2021 de Marzo de 17).

Comunicaciones, Ministerio de las Tecnologías y las. *Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones - MinTIC*. s.f.

—. *Página Facebook - enticconfio.mintic*. s.f. [www.facebook.com/enticconfio.mintic](http://www.facebook.com/enticconfio.mintic) (último acceso: 2021 de Marzo de 17).

Definición ABC. *Definición ABC*. 2007-2020. [www.definicionabc.com](http://www.definicionabc.com) (último acceso: 21 de Diciembre de 2020).

Ministerio de Educación Nacional. *Ministerio de Educación Nacional*. s.f. [www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) (último acceso: 2021 de Marzo de 17).

Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones. *Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones - MinTIC*. s.f. <https://www.enticconfio.gov.co/ciberacoso-o-cibermatoneo> (último acceso: 2021 de Marzo de 17).

*Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones - MinTIC*. s.f. <https://www.enticconfio.gov.co/actualidad/ciberdependencia> (último acceso: 2021 de Marzo de 17).

Ministerio de las TIC. s.f. <https://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2020/07/En-TIC-Conf%C3%ADo-2020-Brochure.pdf> (último acceso: 2020 de Diciembre de 21).

Ministerio de Salud y Protección Social. *RESOLUCIÓN 459 DE 2012*. 9 de Marzo de 2012. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion\\_minsaludps\\_0459\\_2012.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_0459_2012.htm) (último acceso: 21 de Diciembre de 2020).

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. s.f. <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/colombia-9> (último acceso: 21 de Diciembre de 2020).

OCHA Colombia Wiki. *OCHA*. 26 de Enero de 2017. [https://wiki.salahumanitaria.co/index.php/Explotacion\\_sexual](https://wiki.salahumanitaria.co/index.php/Explotacion_sexual) (último acceso: 21 de Diciembre de 2020).

*Proyecto Esperanza*. 2019. <https://www.proyectoesperanza.org/> (último acceso: 21 de Diciembre de 2020).

Universidad Católica de Manizales. «Universidad Católica de Manizales.» 7 de Septiembre de 2015. [https://umanizales.edu.co/wp-content/uploads/2019/05/protocolo\\_de\\_abordaje\\_y\\_ruta\\_de\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual.pdf](https://umanizales.edu.co/wp-content/uploads/2019/05/protocolo_de_abordaje_y_ruta_de_victimas_de_violencia_sexual.pdf) (último acceso: 21 de Diciembre de 2020).